

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1990.-

Vistas las actuaciones N° 470.974/90 del Registro de la Subsecretaría de Administración y N° 459.349/90 de la Subsecretaría de Justicia; y


CONSIDERANDO:

Que no corresponde a este Poder del Estado solicitar los créditos para afrontar los gastos judiciales de las sentencias dictadas en los autos caratulados "Meza, José Andrés c/ Estado Nacional s/ ordinario" y "Brieba, Rodolfo Jorge c/ Estado Nacional s/ ordinario" atento que al tratarse del reajuste de remuneraciones de magistrados, las mismas fueron fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional y los juicios entablados y tramitados en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia -Subsecretaría de Justicia.-

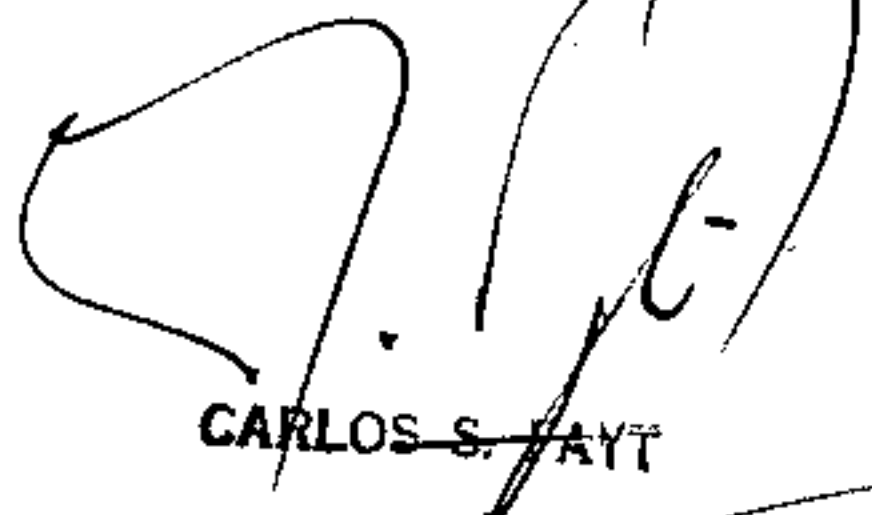
Por ello, SE RESUELVE:

1º) Hacer saber a la Subsecretaría de Justicia que deberá solicitar la apertura de los créditos pertinentes -de conformidad con el art. 17 inc. c) de la Ley de Contabilidad- para afrontar el cumplimiento de las sentencias judiciales, que ordenan el reajuste de remuneraciones de magistrados, fundadas en el art. 96 de la constitución Nacional.-

2º) Regístrese y comuníquese.-


RICARDO LEVENE (H)



MARIANO A. CAVAGNA MARTINEZ


CARLOS S. JATT


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JULIO S. NAZARENO


RODOLFO C. BARRA


JULIO CESAR OYHANARTE